JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00134-00
DEMANDANTE	Juan Camilo Castaño Monroy, en representación del menor de edad J.C.R.
DEMANDADO	Paula Andrea Ríos Ruda

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda de custodia y cuidado personal, promovida a través de apoderado judicial por **Juan Camilo Castaño Monroy**, en representación de su hijo menor de edad **J.C.R.**, en contra de **Paula Andrea Ríos Ruda**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Dado que la presente demanda de custodia y cuidado personal cumple con los requisitos establecidos legalmente, habrá de admitirse, y, en consecuencia, se le dará el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Se ratificará la **custodia y cuidado personal provisional** del menor de edad J.C.R. a cargo de **Juan Camilo Castaño Monroy**, acorde con lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso, misma que fuera establecida como medida de protección provisional por la Comisaria de Familia de Chinchiná, Caldas, el 16 de septiembre de 2022, y posteriormente confirmada por la Comisaria de Familia de Villamaría, Caldas., el 10 de octubre de 2022; mientras se dirime de fondo el presente asunto.

Se reconocerá personería al abogado Leonardo González Vargas identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.269.259 y portador de la tarjeta profesional número 221.870 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Para finalizar se dispondrá, que por secretaria se notifique a la Comisaria de Familia y la Personería Municipal de Villamaría, Caldas, para que en el marco de sus funciones y competencias intervengan en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de custodia y cuidado personal, promovida a través de apoderado judicial por **Juan Camilo Castaño Monroy**, en representación de su hijo menor de edad **J.C.R.**, en contra de **Paula Andrea Ríos Ruda**, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RATIFICAR la **custodia y cuidado personal provisional** del menor de edad **J.C.R.** a cargo de **Juan Camilo Castaño Monroy**, acorde con lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso, misma que fuera establecida como medida de protección provisional por la Comisaria de Familia de Chinchiná, Caldas, el 16 de septiembre de 2022, y posteriormente confirmada por la Comisaria de Familia de Villamaría, Caldas., el 10 de octubre de 2022; mientras se dirime de fondo el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de este auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con un término de 10 días para que conteste. De conformidad con lo establecido en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, o lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Leonardo González Vargas

identificado con la cédula de ciudadanía número 1.128.269.259 y portador de la tarjeta profesional número 221.870 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la Comisaria de Familia y a la Personería Municipal de Villamaría, Caldas, para que en el marco de sus funciones y competencias intervengan en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 12 de abril de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 014
Linamorenocastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria